



Lanús, 02 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.311.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el Expediente N° HC FAC-000013-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del Expediente N° HC FAC-000013-2021, surge que se ha presentado la firma JECEMAR S.A., - C.U.I.T. N° 30-71462916-2 -, representada por el Sr. PUGLIESE, Tito Gabriel Leonardo, apoderado de la firma, DNI N° 13.808.058, y solicita la HABILITACION de un comercio de RESTAURANTE, sito en la calle Joaquín V: González N° 3006/08/12, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 18-10-2021;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 05 de noviembre del año 2021, se desprende que cumplemanta lo dispuesto en los artículos 3º y 8º Inciso “b”, de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determínase FACTIBLE, la localización peticionada por medio del Expediente N° HC FAC-000013-2021, por la firma JECEMAR S.A., para instalar un comercio de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**, en un local ubicado en la calle Joaquín V. González N° 3006/08/12, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, Inciso “b”, de la Ordenanza 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en los Av. Hipólito Yrigoyen 3863 . B1824AAH . Lanús Oeste
Artículos 3º y 8º de la misma normativa.
0800-333-5268 (lanus) . www.lanus.gob.ar





Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplió con los términos de los artículos 3º y 8º inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímese a la firma JECEMAR S.A., - C.U.I.T. N° 30-71462916-2 -, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal a fin de impulsar el ulterior trámite; y archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por